SENTENCIA DEFINITIVA: ----------

---------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los **VEINTITRES días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL OCHO,** se reúnen en la sala de audiencias del Juzgado Correccional Nro. 2, el Juez Subrogante Dr. Hernán GRANDA y Secretario de Refuerzo actuante Dr. Fernando KOZAK, a fin de dar lectura a la Sentencia recaída en los autos caratulados: **"R., M. A. y otros p.s.a. Lesiones y Resistencia a la Autoridad. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 1959 Fo. 286 año 2007 letra "R")**, seguida contra **D. S. R.**, de nacionalidad argentino, nacido el día 11 de Septiembre de 19** en Puerto Madryn (Pcia. de Chubut), hijo de O. A. y de M. F. M., de estado civil soltero, instruido, trabaja en la Planta de Aluar, con domicilio actual en calle Santa Cruz Nº *** de esta ciudad, D.N.I. Nº **.***.***, de los que:----------

---------- **RESULTA:**----------

---------- **1-)** Que ha venido a debate la causa del acápite en la que mediante Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio, obrante a fs. 166/167, se ha imputado a D. S. R. los delitos de Lesiones Leves en concurso real con Atentado y Resistencia a la Autoridad, previstos y penados por los Arts. 89, 238 y 55 del Código Penal.----------

---------- **2-)** Que abierto el acto, las partes solicitan la implementación del Juicio Abreviado previsto en el Art.9 de la Ley 4566, por lo que hacen saber el acuerdo arribado y la fijación de la pena, la que concuerdan en el monto de DOS MESES DE PRISION EN SUSPENSO Y COSTAS; desistiendo la Fiscal Dra. Miriam PAZOS de la imputación de ATENTADO A LA AUTORIDAD por ser insuficientes los elementos probatorios aportados.------

----------**3-)** Que a continuación se llama a declarar al imputado, quien luego de ser interrogado sobre sus datos personales, le hace saber el Tribunal los alcances del Instituto y su obligación de admitir la conducta contraria a derecho que se le endilga, con el fin de acogerse a los beneficios estipulados por la norma mencionada up supra.- Acto seguido el procesado admite lisa y llanamente la conducta ilícita configurada por los arts. 89, 239 y 55 del

Código Penal, tal como lo describe la Fiscalía en el Requerimiento de Elevación a Juicio de fs.166/167.----------

---------- Expresó así que efectivamente el día 09 de Diciembre de 2004, aproximadamente a las 06:30 horas, en circunstancias que H. M. S., se encontraba en su lugar de trabajo, sito en Mitre 140 de Puerto Madryn, donde se desempeñaba como operador de Radio de REMISERIA M., ingresó al local el deponente, en compañía de J. M. R. y M. A. R., y agredió físicamente a S. mediante golpes de puños en el rostro y en el cuerpo, ocasionándole una herida cortante en el pómulo derecho y escoriaciones en el mentón y hombros en su lado derecho. Asimismo le arrojaron una pava de agua hirviendo que le produjo quemaduras en el pie derecho, con posterioridad a ello otro empleado de la remiseria salió en busca del personal policial, indicando que los agresores se encontraban en la esquina de la plaza, en intersección de las calles 28 de Julio y Mitre; teniendo que solicitar apoyo los agentes policiales que actuaron en primer termino, a fin de lograr la detención.-------

---------- **4-)** Dado ello, corresponde verificar si la confesión escuchada se compatibiliza con las probanzas arrimadas a ésta causa de modo que acreditar fehacientemente la comisión del hecho que la procesada ha reconocido.--------

---------- **Y CONSIDERANDO:** ----------

---------- **1-)** Que escuchada la lisa y llana confesión del imputado **D. S. R¿.,** corresponde verificar la procedencia del juicio abreviado que se encuentra up supra indicado, a tres condiciones: **1º)** Que la prueba recibida durante la investigación probatoria haga evidente la existencia de los hechos delictivos y la participación en los mismos del acusado.- **2º)** Que éste los reconozca y **3º)** Que exista acuerdo entre el Fiscal y el imputado y su Defensor, además de la conveniencia de la pena y su ejecución para su homologación.----------

---------- **2-)** Sentado ello debo decir que existe concordancia entre la confesión que del ilícito incriminado y la reseña que del mismo hiciera el procesado. Ello se corresponde con la restante prueba: Acta policial de fs. 1/Vta.; Denuncia de H. M. S. fs. 2/Vta.; Certificado medico de B., P. y de S.

de fs. 3, 4 y 5; Testimonial de C. G. de fs. 17; Testimonial de M. B. fs. 34; Testimonial de M. P. fs. 35; Informe técnico fotográfico fs. 38/9; Informes del R.N.R. de R. fs. 160;Interlocutoria de fs. 164/vta.; Requerimiento de Elevación a Juicio fs. 166/7.----------

---------- **3-)** Que con la prueba aportada por la Fiscalía ha quedado fehacientemente demostrado, tanto en tiempo, modo y lugar, la comisión del hecho como así también la calificación de los delitos de LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL CON RESISTENCIA A LA AUTORIDAD (Arts. 89, 239 y 55 del C.P.), por el hecho reseñado anteriormente y que fuera traído a juicio. ----------

---------- Respecto del desistimiento por el delito de Atentado a la Autoridad y en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “TARIFEÑO” y concordantes, debo considerar que ante la falta de acusación Fiscal me veo impedido de pronunciarme en forma condenatoria respecto de este delito.----------

---------- **4-)** Así tanto la Fiscalía como la Defensa, acuerdan en solicitar una pena equivalente a DOS MESES DE PRISION EN SUSPENSO Y COSTAS DEL JUICIO.----------

---------- **5-)** Que sentado ello, doy por probado el delito investigado con las pruebas recogidas y corroboradas por la confesión libre del imputado en referencia al modo, tiempo y lugar.----------

---------- **6-)** Entiendo justa la pena peticionada de **DOS MESES DE PRISION EN SUSPENSO y COSTAS (Art. 26 del C.P.), por el delito de Lesiones Leves en concurso real con Resistencia a la Autoridad (Arts. 89, 239 y 55 del C.P.).**----------

---------- **7-)** Que dada la falta de antecedentes condenatorios del imputado y teniendo en cuenta lo prescripto por los arts. 40 y 41 del C.P., corresponde que la pena a aplicar sea en SUSPENSO conforme lo establecido por el art. 26 del C.P.----------

---------- **8-)** Asimismo es de aplicación el art. 27 bis. incs. 1, 2 y 3 del Código Penal por el término de **DOS AÑOS,** debiendo el imputado fijar domicilio, presentarse ante este Tribunal cada SEIS MESES, durante el

término impuesto. Deberá abstenerse de usar estupefacientes, de abusar de bebidas alcohólicas, y no vincularse en forma violenta con la víctima.----------

---------- **9-)** Por último debo hacer mención al respecto que en el nuevo régimen procesal de los principio de legalidad y verdad, resultan respetados dado la imposibilidad de calificar un hecho distinto al investigado y la obligación por parte del Tribunal de que se debe sustentar en la prueba recogida durante la instrucción y no en la mera confesión para la construcción de una sentencia justa.----------

---------- **10-)** Así analizada la viabilidad del Juicio Abreviado, conforme lo prevé el Art. 12 de la Ley 4743 y Art. 9 del nuevo ordenamiento Procesal Provincial y lo establecido por los arts. 26, 29 inc.3°, 40, 41, 89, 239 y 55 del C.P. y Arts. 263, 264, 358, 364, 368, 486, 489 y Conc. del C.P.P.----------

---------- **FALLO:** ----------

---------- **PRIMERO:** **CONDENAR** a **D. S. R., cuyos datos filiatorios obran en autos, a la pena de DOS MESES DE PRISION EN SUSPENSO Y COSTAS, como autor penalmente responsable de los delitos de LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL CON RESISTENCIA A LA AUTORIDAD (Arts. 26, 29 inc.3°, 40, 41, 89, 239 y 55 del C.P.)** por el hecho cometido en Puerto Madryn el día 09 de Diciembre de 2004, en perjuicio de H. M. S. y de la Administración Pública.----------

---

---------- **SEGUNDO:** Imponer al condenado por el término de **DOS AÑOS** la realización de las reglas de conducta establecidas en los incisos 1, 2 y 3 del Art. 27 bis del C.P. a saber: 1º-) Fijar residencia domicilio del cual no podrá ausentarse sin autorización del Tribunal. 2º-) Presentarse ante el Tribunal, cada SEIS MESES, durante el término impuesto, para su seguimiento. 3º-) Abstenerse en forma total de usar estupefacientes, de consumir bebidas alcohólicas en demasía y de relacionarse en forma violenta con la víctima.----------

---------- **TERCERO:** Intimar al condenado al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C,

Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.).----------

---------- **CUARTO:** Regular los honorarios del Abogado Adjunto de la Defensoría Pública Penal, Dr. D. T., por su labor profesional, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500), con más el IVA que correspondiere (arts. 489 del C.P.P. y Arts. 6, 7, 8, 10, y 14 de la Ley 2200- Leyes 23,349 y 23.871 conf. C.S.J.N. 16/6/93 XXIV).----------

---------- **QUINTO**: Notificada por su pública proclamación, regístrese, comuníquese y previo cumplimentar con la Ley 1806/80 y sus modificatorias, Archívese.----------

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL N° 141 /08.- CONSTE.- (Fdo. Dr. Hernan Carlos GRANDA – Juez Subrogante – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario).-